



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.E.I.P. Barranquilla, 13/06/2019

Radicado	08-001-3333-006-2017-00290-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	XAVIER ENRIQUE GAZABÓN PALMA
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que no ha sido allegada la prueba documental decretada en Audiencia Inicial de fecha 2 de noviembre de 2018, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Audiencia Inicial de fecha 2 de noviembre de 2018, se dispuso, en la etapa de decreto de pruebas, efectuar requerimiento de oficio en los siguientes términos:

-. Requerir a la Policía Nacional las evaluaciones y calificaciones de servicio efectuadas al señor XAVIER ENRIQUE GAZABÓN PALMA desde el año 2007 hasta el año 2017.

La parte demandante retiró el oficio J6A-890-2018 el día 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se materializa el requerimiento ordenado en la audiencia y aporta guía No. 989271276 con la cual sustenta la remisión de dicho oficio.

No obstante lo anterior, no se aprecia en el plenario documento alguno, remitido por parte de la Policía Nacional, mediante el cual se sustente la respuesta efectiva a la información requerida por el Despacho.

En consecuencia, considera necesario el Despacho, requerir nuevamente a la Policía Nacional con el fin de que remita las evaluaciones y calificaciones de servicio efectuadas al señor XAVIER ENRIQUE GAZABÓN PALMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.334.085, desde el año 2007 hasta el año 2017, este Despacho decide otorgar el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y se conmina a la parte peticionaria de la prueba documental a que retire en el término de tres (3) días el correspondiente oficio, so pena de desistimiento de la prueba.

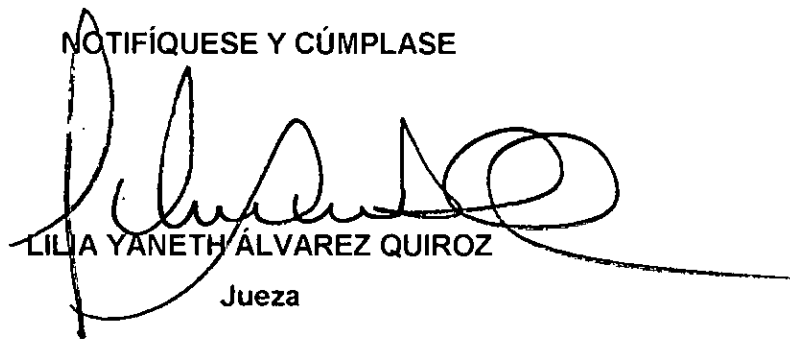
En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

.DISPONE

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, las evaluaciones y calificaciones de servicio efectuadas al señor XAVIER ENRIQUE GAZABÓN PALMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.334.085, desde el año 2007 hasta el año 2017.

2.- Por Secretaría librense los oficios respectivos y conminese a la parte peticionaria de la prueba documental a que retire en el término de tres (3) días el correspondiente oficio, so pena de desistimiento de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/AFP

**JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO MIXTO DE
BARRANQUILLA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°. 26 notifico a las partes la presente providencia, hoy 14 de junio de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.


Germán Bustos González
Secretario.